

ORD. N° 267

ANT: Su presentación de fecha 28/08/2024.
Consulta Cálculo Imppto. único de segunda
categoría.

MAT: Da respuesta.

Valdivia, 10/09/2024

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. DANIEL DIAZ REYES
RUT
Correo electrónico:

A través de presentación citada en el ANT., usted ha solicitado a este Servicio confirmar, si en el caso que expone, se debe aplicar una proporcionalidad a la tabla del impuesto único de segunda categoría que permite el inciso 1 del artículo 45 de la LIR (Ley sobre Impuesto a la Renta).

Sobre el particular, cabe señalar en primer término que de conformidad a lo establecido en el N° 1 del artículo 42 de la Ley de la Renta, las rentas consistentes en sueldos, sobresueldos, salarios, etc., se encuentran afectas al impuesto único de Segunda Categoría, contenido en el N° 1 del artículo 43 de dicho texto legal.

El citado gravamen, conforme a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la ley del ramo, se aplica en relación a una escala de tasas progresiva, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario, conteniendo cada tabla un límite exento proporcional al período habitual de pago de la renta de que se trate, según lo antes explicado.

Es precisamente en este punto donde se genera la confusión que materia de su consulta.

Efectivamente, para los efectos de la aplicación de la tabla de impuesto único de Segunda Categoría, **lo que debe determinarse previamente es el período habitual de pago de las remuneraciones del trabajador, esto es, si es mensual, quincenal, semanal o diario, para aplicar la citada tabla en relación a dicho período de pago, independientemente que el trabajador en algunos días de su período habitual de pago, haya trabajado sólo algunos días.**

De esta forma, si el período habitual de pago de la remuneración es mensual, en este contrato de plazo fijo al que alude su consulta, no resulta procedente calcular una

tabla de impuesto único con una proporcionalidad asociada al período efectivamente trabajado por cuanto esa no es la regla que aplica la normativa.

La temática consultada por Ud. ha sido antes resuelta por el Director en Oficio 2454 de 17.08.2007.-

Sin otro particular, saluda a usted,

HUGO
BRITO
MELGAREJO

Firmado digitalmente por HUGO BRITO
MELGAREJO
Número del reconocimiento: 02454_2007-078
DIRECCIÓN REGIONAL VALDÍAZA,
S.A. DE DERECHO PRIVADO S.P.A.
RUT# 90000000-0
DIRECCIÓN REGIONAL VALDÍAZA,
S.A. DE DERECHO PRIVADO S.P.A.
RUT# 90000000-0
MELGAREJO
Fecha: 2024.09.10 15:28:13 -03'00'

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

HSP/mic

Distribución:

- Solicitante. i
- Departamento Jurídico.

rmado digitalmente
or HANS SIDNEY
CHUDECK PONCE
cha: 2024.09.10
3:52:36 -03'00'